

ticia de Madrid, en relación con el recurso número 2.132/1992-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado señor Pipino Martínez, en nombre y representación de don Elías Harrán Ponce, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 26 de mayo de 1992, condicionando la homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

6847 RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.313/1992-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2.313/1992-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado señor Fernández Polanco, en nombre y representación de doña Claudia Beatriz Vargas, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 25 de septiembre de 1992, condicionando la homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

6848 RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.521, sobre renovación del concierto educativo del Centro de Formación Profesional de segundo grado «Ceusa», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 59.521, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Estudios Universal, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional de segundo grado «Ceusa», de Madrid, contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre la no renovación del concierto educativo para el total de las unidades concertadas, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de octubre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Centro de Estudios Universal, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia, de 10 de octubre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, en la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de determinados Centros docentes privados, por ser dichos actos en los extremos examinados conformes con el ordenamiento jurídico.»

Dispuesto por Orden de 2 de febrero de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6849 RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de oficinas de farmacia (revisión salarial año 1993).

Visto el texto del Convenio Colectivo para las oficinas de farmacia (revisión salarial año 1993) y número de código 9903896, que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1992, de una parte, por representantes de las Entidades sindicales Confederación de Asociaciones de Auxiliares de Farmacia y Empleados de Farmacia de España, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General Obrera (USO), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Federación Empresarial de Farmacéuticos de España, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla de salarios de oficina de farmacia

Año 1993

Categoría	Mes — Pesetas	Año — Pesetas
Facultativo	137.062	2.055.930
Auxiliar M. D.	101.289	1.519.335
Auxiliar D.	92.743	1.391.145
Auxiliar	84.514	1.267.710
Ayudante	79.263	1.188.945
Aprendiz de dieciseis años	45.098	676.470
Aprendiz de diecisiete años	48.930	733.950
Jefe administrativo	100.661	1.509.915
Jefe Sección	92.743	1.391.145
Contable	88.632	1.329.480
Oficial administrativo	84.514	1.267.710
Auxiliar administrativo (caja)	76.603	1.149.045
Aspirante de dieciseis años	45.098	676.470
Aspirante de diecisiete años	48.930	733.950
Mozo	76.603	1.149.045
Limpieza	Salario mínimo interprofesional	

6850 RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima» (Código de Convenios número 9001202), que fue suscrito con fecha 30 de septiembre de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22